



SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 16 de junio de 2023.

El término de traslado se dio a través del micrositio del Juzgado el día 23 de junio de 2023, transcurriendo los días 26, 27 y 28 de junio de 2023 sin que la parte demandada allegara pronunciamiento alguno.

Sólo se ha presentado una liquidación del crédito la cual fue aprobada el 7 de diciembre de 2012 (anexo 32, C01. Ppal), de la siguiente manera:
Obligación No. 6120000569, capital por la suma de \$45.652.000,00 valor total (capital + intereses) \$52.077.214,65 liquidación comprendida entre el 3 de junio de 2012 al 15 de noviembre de 2012.

Obligación No. 7250032296, capital por la suma de \$4.425.070,96 valor total (capital + intereses) \$5.013.885,65 liquidación comprendida entre el 12 de junio de 2012 al 15 de noviembre de 2012.

De otro lado se resalta, que el presente asunto, fue asignado por secretaria en calenda del 29 de junio de 2023, para resolver sobre lo pertinente, pero la misma no se le había dado trámite en razón de la gran carga laboral del despacho, no solo por materia constitucional, sino también, por la complejidad de los mismos procesos, que han sido motivos más que suficientes para limitar un actuar más expedito y eficaz de la actual cuestión.

También resulta pertinente indicar, que en materia constitucional fueron allegados los siguientes tramites, que impidieron gestionar de manera expedita el presente asunto:

Tutelas de primera instancia ingresaron y se resolvieron 15 en total.
Tutelas de segunda instancia ingresaron y se resolvieron 10 en total.

Manizales, 25 de julio de 2023.

Va para decidir.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

17-001-31-03-002-2012-00283-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 701

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Banco de Occidente, Cesionario RF Encore SAS en contra del señor Samuel Giraldo Zuluaga, y como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y luego de un estudio el Despacho la consideró ajustada, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.



La secretaria verificará y llevará un control con sumo cuidado de la entrega de títulos hasta los montos a los que ascienda las liquidaciones de capital e intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d406205fb8789767d304438e80b838bce25c8ed2ee6db419f405412538c3b1**

Documento generado en 26/07/2023 07:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>